



## Resolución del Consejo del Notariado N°

008 -2013-JUS/CN

Lima, 23 de Julio de 2013

### VISTO:

El Oficio N° 0050-2013-CNHVCA, de fecha 22 de julio de 2013, remitido por el Colegio de Notarios de Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con oficio del visto la Decana del Colegio de Notarios de Huancavelica, doctora María Morales Torres, solicita enmendar el error advertido en la Resolución del Consejo del Notariado N° 027-2012-JUS/CN, en la que en la parte resolutive – artículo 1 – dispone sanción a la Notaria Blanca Violeta Vega Morales, siendo lo correcto Blanca Victoria Vega Morales;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, se expidió la Resolución N° 027-2012-JUS/CN, mediante la cual el Consejo del Notariado, resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por David Otto Zorrilla Guzmán; fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la Notaria Blanca Victoria Vega Morales; en consecuencia: Revocar la Resolución N° 08, de fecha 15 de setiembre de 2010, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica, que dispone suspender por el periodo de treinta días a la Notaria Blanca Victoria Vega Morales; y, Reformándola en este extremo, impone la sanción de Amonestación Privada a la Notaria Blanca Violeta Vega Morales; con lo que se tendrá por agotada de esta manera la vía administrativa en el proceso administrativo disciplinario signado con el expediente N° 027-2011-JU/CN;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, denomina errores (materiales o aritméticos) a los que se presentan en los actos administrativos, pero cuyas características no revisten gravedad que importen la declaración de su nulidad, nos referimos a aquellos errores que son susceptibles de ser corregidos considerando que no influyen en el fondo de la decisión administrativa de modo alguno; en este sentido, el artículo 201° numeral 201.1 del acotado dispositivo legal, señala que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión” (el sombreado y subrayado es nuestro); entendiéndose que la competencia para emitir el acto



rectificadorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar sus propios errores;

Que, siendo así, se advierte que en la Resolución N° 027-2012-JUS/CN, de fecha 27 de diciembre de 2012, en la parte resolutive, en el artículo uno (antepenúltimo párrafo), se ha digitado erróneamente el segundo nombre de la sancionada, consignado como Blanca **Violeta** Vega Morales, siendo lo correcto Blanca **Victoria** Vega Morales;

Que, en este contexto, debe procederse a la rectificación del error cometido en la redacción del artículo 1° de la Resolución del Consejo del Notariado N° 027-2012-JUS/CN, de fecha 27 de diciembre de 2012, en la medida que el nombre correcto de la notaria sancionada es Blanca Victoria Vega Morales; ello considerando que el error material, no influye en modo alguno en el fondo de la materia controvertida, dado que es irrelevante para los efectos de determinar la procedencia o improcedencia del recurso de apelación presentado por la notaria sancionada y/o de que éste sea declarado fundado o infundado.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en virtud de la norma legal citada;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** **CORREGIR** el error material detectado en la redacción del artículo 1° de la Resolución del Consejo del Notariado N° 027-2012-JUS/CN, de fecha 27 de diciembre de 2012, en los siguientes términos:

**Dice:**

**"ARTÍCULO 1º.-** "(...) **REFORMÁNDOLA** en este extremo, impone la sanción de **AMONESTACION PRIVADA** a la Notaria del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, **BLANCA VIOLETA VEGA MORALES (...)**".

**Debe decir:**

**"ARTICULO 1º.-** "(...) **REFORMÁNDOLA** en este extremo, impone la sanción de **AMONESTACION PRIVADA** a la Notaria del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, **BLANCA VICTORIA VEGA MORALES (...)**".





## *Resolución del Consejo del Notariado N°*

008 -2013-JUS/CN

ARTICULO 2º.- Notificar a los interesados para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



  
**ARMANDO MOISES AQUIJE RIOJA**  
Presidente (e)